

Secção: Contextualização Gênero**POLITICAS DE PARIDAD DE GÉNERO EN COLOMBIA:
INTERPRETACIONES, AVANCES Y RETROCESOS****Helena Alviar García¹**

Hace catorce años, al finalizar mi doctorado, me entrevisté con la directora para temas de género en América Latina del Banco Mundial. Al término de nuestra conversación me dijo: ‘Yo creo que en cuanto reformas legales, en América Latina ya hemos logrado lo suficiente, no hay mucho más que debamos hacer.’”

Esa frase me impactó y, a mi regreso a Bogotá, pensé mucho en su alcance. Por una parte, parecía tener razón; cada vez las mujeres tenemos más derechos. Hemos pasado de ser protegidas casi exclusivamente como madres, a tener el derecho a la igualdad consagrado constitucionalmente; somos titulares de

una ley de cuotas que reglamenta la efectiva participación de la mujer en los cargos de dirección y manejo en el sector público; nuestros derechos laborales son protegidos de una manera reforzada; y hemos sido testigos de la criminalización del acoso², los aumentos en la penalización de la violencia doméstica³ y de la contabilización del trabajo de cuidado en las cuentas nacionales⁴ así como la obligación de los partidos y movimientos políticos de incluir un porcentaje de mujeres en sus listas para cargos de elección popular⁵.

Estos son solo algunos ejemplos del amplio conjunto de normas

¹ Helena Alviar García, Profesora Titular, Decana, Facultad de Derecho de la Universidad de Los Andes, Bogotá, Colombia. La autora quisiera agradecer la invaluable colaboración en la investigación de este artículo de Laura Gamba Fadul y Juan Camilo Gómez Fajardo.

² Ley 1257 de 2008

³ Ley 599 de 2000, ley 882 de 2004, ley 1142 de 2007. Es preciso tener en cuenta que antes del Código Penal colombiano actual, los anteriores no contemplaban delitos que protegieran a las mujeres.

⁴ Ley 1413 de 2010

⁵ El artículo 28 de la Ley 1475 de 2011, señala que “Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”.

encaminadas a promover la igualdad de género o, por lo menos, corregir las dificultades que enfrentan las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Sin embargo, algo no cuadraba muy bien con esta apreciación. De hecho, las mujeres siguen estando en una situación de desigualdad real en todos los aspectos que incluso han estado regulados. Si bien las mujeres representan más de la mitad de la población colombiana (50.6%),⁶ el porcentaje de pobreza en hogares cuyo jefe es la mujer todavía es muy alto. En el 2013 el porcentaje de pobreza monetaria registrado en hogares con jefe mujer fue del 34%, y de 29% en el caso de hombres jefes de hogar.⁷ El porcentaje de incidencia de pobreza extrema para hogares con jefe mujer era

del 10,9%, y del 8,3% cuando el jefe de hogar era hombre.⁸

La Ley 581 de 2000 (conocida como Ley de Cuotas), que establece que tanto los cargos de máximo nivel decisorio⁹ como los cargos de otros niveles decisorios¹⁰ deben ser ocupados como mínimo en un 30% por mujeres, no se cumple en las ramas del poder público.

Por otra parte, aproximadamente cada 13 minutos una mujer es víctima de violencia de pareja en Colombia¹¹. De acuerdo con datos proporcionados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre enero y febrero de 2015, 735 niñas y mujeres adolescentes fueron víctimas de violencia por parte de un familiar o cuidador y 6.269 fueron víctimas de violencia de pareja.¹²

⁶ United Nations Population Fund. UNFPA) Online: http://www.unfpa.org.co/?page_id=1307

⁷Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Online: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_13.pdf

⁸ Ibid.

⁹ Los máximos niveles decisorios son definidos por la ley como: ‘el que corresponde a quienes ejercen los cargos de mayor jerarquía en las entidades de las tres ramas y órganos del poder público, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal.’

¹⁰ Los otros niveles decisorios son definidos por la ley como: ‘los que corresponden a cargos de libre nombramiento y remoción de la rama ejecutiva, del

personal administrativo de la rama legislativa y de los demás órganos del poder público, diferentes a los contemplados en el artículo anterior, y que tengan atribuciones de dirección y mando en la formulación, planeación, coordinación, ejecución y control de las acciones políticas del Estado, en los niveles nacional, departamental, regional, provincial, distrital y municipal, incluidos los cargos de libre y nombramiento y remoción de la rama judicial.’

¹¹ Revista Semana. Online: <http://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-la-ciudad-con-mas-violencia-sexual-contra-la-mujer-en-colombia/392250-3>

¹² Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Información Estadística de Violencia contra la

La tasa de participación de mujeres en el mercado laboral en Colombia es del 55.1%, y del 76.3% en hombres.¹³ La tasa de desempleo de la mujer es del 10.7% (mientras que es del 6.1% para los hombres) y el 54.2% de las mujeres tiene empleos informales¹⁴ (cifra que está 6 puntos por arriba del porcentaje de hombres con trabajos informales y 10 puntos por arriba del promedio de América Latina).

A pesar de que cuentan con más años de formación académica que los hombres, ganan en promedio 20.2% menos que ellos, incluso desempeñando funciones similares.¹⁵

Finalmente, a pesar de la ley que exige incluir mujeres en las listas de elección popular mencionada arriba, aún hay una diferencia muy grande entre hombres y mujeres en términos de representación política. Las mujeres

representan solo el 21% de escaños en el Congreso y apenas el 14% de los concejales, el 17% de los diputados, el 10% de alcaldes y el 9% de gobernadores, son mujeres.¹⁶

Esta paradoja ha inspirado una gran parte de mi producción académica de los últimos años. De esta forma, he intentado explicar por qué, a pesar de las múltiples reformas legales, la paridad entre hombres y mujeres sigue siendo un espejismo en Colombia. Existen al menos dos maneras de responder a esta pregunta. La primera, reconocería que no existe acuerdo entre las diferentes corrientes feministas acerca de cuál es la raíz del problema y, en consecuencia, cómo se debe atacar legalmente. La segunda, y esta sería mi propuesta, intentaría proponer un conjunto de herramientas jurídicas adicionales que permitan que las

Mujer. Online:
<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/88730/989694/bolet%C3%ADn.pdf/1e5d84cd-877e-4388-806f-9733ebafdb63>

¹³ RCN Radio. Online:
<http://www.rcnradio.com/noticias/tasa-de-desempleo-de-las-mujeres-en-colombia-continua-siendo-mayor-que-la-de-los-hombres>

¹⁴ Revista Semana. Online:
<http://www.semana.com/educacion/articulo/cifras-relacion-entre-genero-trabajo-informal/387050-3>

¹⁵ El Tiempo. Online:
<http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/educacion/brechas-salariales-entre-hombres-y-mujeres-en-colombia/15353195>

¹⁶ Naciones Unidas. Online:
<http://nacionesunidas.org.co/blog/2015/03/06/dia-internacional-de-la-mujer-2015-empoderando-a-las-mujeres-empoderando-a-la-humanidad-imaginalo-mensaje-del-sistema-de-las-naciones-en-colombia/>

transformaciones legales no se queden simplemente como normas escritas.

Para hacer esto, en primer lugar, describiré brevemente las diferentes perspectivas que intentan explicar cuáles son las causas de la inequidad. En este sentido, las feministas en Colombia han concentrado sus energías en diferentes proyectos dependiendo de su interpretación de la raíz del problema. Esta pluralidad de perspectivas es importante para cualquier democracia y reconocerla es fundamental para entender que no existe una sola vía correcta para lograr el objetivo de la igualdad.

En la segunda parte, propondré un conjunto de herramientas para analizar por qué las transformaciones legales no se convierten en una realidad concreta para las mujeres.

1. El debate de las feministas en torno a los usos del derecho en Colombia

La participación de la teoría feminista en el debate jurídico en Colombia ha tenido, a grandes rasgos,

cuatro manifestaciones que se han traducido en reformas legales: la liberal, la cultural, la radical y la socialista.

Feminismo liberal

De acuerdo con la explicación liberal, por razones históricas y culturales, las mujeres no tienen igual acceso a las leyes por más neutrales que éstas sean. De hecho, no hay nada que impida que las mujeres ocupen altos cargos en el Estado o que sean elegidas popularmente. Sin embargo los niveles de participación política de las mujeres así como su ingreso al mercado laboral está lejos de ser igual. Como consecuencia, y para las feministas liberales, el régimen jurídico realmente no establece un equilibrio entre las oportunidades y derechos consagrados para hombres y mujeres, lo cual se traduce en la discriminación efectiva. En este orden de ideas, para nivelar esta desigualdad histórica y cultural, las leyes se deben reformar e incluir de manera específica a las mujeres. Es decir, que no basta con una regulación neutral. Esta legislación debe establecer claramente los derechos de la mujer y debe reglamentar

de una manera concreta la igualdad de oportunidades en temas como educación y acceso al trabajo¹⁷.

El principal ejemplo de esta perspectiva sería el derecho a la igualdad establecido en el artículo 43 de Constitución Colombiana:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

De este principio de igualdad se desprenden múltiples desarrollos legales, entre ellos el acceso para las mujeres a la propiedad rural, promulgado por la ley 160 de 1994 (Ley de Reforma Agraria). También la mencionada Ley 581 del 2000, que reglamenta la participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de acuerdo con los artículos 13, 43 y 40¹⁸ de la Constitución Nacional.

La Carta Política de Colombia¹⁹ también estableció normas específicas que exigen la inclusión de disposiciones dirigidas específicamente a proteger a la

¹⁷ Ver por ejemplo, Magdalena León de Leal, 1994, Mujeres y Participación Política Avances y Desafíos en América Latina, Bogotá, Tercer Mundo Editores, Dirección Nacional de Equidad Para las Mujeres, Presidencia de la República, 1998, 40 años del Voto de la Mujer en Colombia-Leyes y Jurisprudencia, Tomos 1 y 2, Dirección Nacional de Equidad Para las Mujeres, Presidencia de la República, Bogotá,. Ver también Ansorena, M. Aixa (1997) *Negotiating Women's Legal Equality Four Versions of a Law*, en Ilse A. Leitinger (ed.) The Costa Rican Women's Movement a Reader, Pittsburgh University of Pittsburgh Press, pp. 111 -118.

¹⁸ **Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.

¹⁹ Artículo 53, Constitución Política de Colombia: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la **mujer**, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

(...)

mujer en el Estatuto del Trabajo²⁰. En el ámbito laboral se ha tratado de proteger a la mujer adoptando medidas encaminadas a reconocer económica y socialmente el trabajo de las mujeres, implementando mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y promoviendo el ingreso de las mujeres a espacios productivos no tradicionales para ellas.²¹. Posteriormente, algunos decretos han impulsado diversas acciones del Gobierno para promover el reconocimiento social y económico del trabajo de las mujeres, implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la igualdad salarial y desarrollar campañas de erradicación de todo acto de discriminación y violencia contra las mujeres en el ámbito laboral.²²

En el marco de la Ley 1257 de 2008 y del Decreto reglamentario 4463 de 2011²³, el Ministerio de Trabajo diseñó el Programa de Equidad laboral con Enfoque Diferencial y de Género para las Mujeres 2013 - 2016. Este programa busca

erradicar todas las formas de discriminación, inequidad y violencia contra las mujeres en su lugar de trabajo y la promoción de su participación en el mercado laboral mediante cuatro líneas de acción²⁴ que lleven al cumplimiento de las metas propuestas a largo plazo.

En consonancia con lo anterior, en el Código Sustantivo del Trabajo también se regulan los derechos al trabajo de las mujeres. Esto se puede ver, por ejemplo en sus artículos 143 que prohíbe las diferencias en el salario por razones como edad y sexo y el 238 y siguientes que regulan el descanso remunerado al que tienen derecho las mujeres durante la lactancia y hacen énfasis en la estabilidad reforzada de la que goza la mujer durante su embarazo.

Así mismo, con el fin de eliminar las inequidades entre hombres y mujeres del sector rural, la Ley 731 de 2002 consagra distintas medidas para mejorar las condiciones de vida de la mujer rural por

²⁰ El Estatuto del Trabajo aún no ha sido expedido. A pesar de que ya se intentó pasar en el Congreso, el Proyecto fue retirado.

²¹ Ley 1257 de 2008, Art. 12

²² Decretos como el 4463 de 2011 o el 4798 del mismo año

²³ Art. 3

²⁴ 1. Prevenir la discriminación en el ámbito laboral; 2. Reducir las brechas de desempleo por razones de género; 3. Reducir la informalidad concentrada en las mujeres; y 4. Generar mecanismos de vigilancia y seguimiento a indicadores de brechas de género en el mercado laboral.

medio de la igualdad en la remuneración. Existen, en el ordenamiento jurídico colombiano, varias leyes²⁵ encaminadas a buscar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Por otra parte, y de acuerdo con esta perspectiva, los jueces también deben garantizar que las leyes no se apliquen de manera discriminatoria. Un ejemplo de esto sería la norma del Código Laboral que prohibía que las mujeres trabajaran de noche. La Corte Constitucional Colombiana declaró la inconstitucionalidad de la norma por considerar que violaba, precisamente, el derecho a la igualdad²⁶. La Corte estableció que la norma demandada tenía un carácter paternalista y resultaba discriminatoria en contra de las mujeres. De hecho, según se establece en la sentencia en comento, el artículo 13 de la Constitución colombiana garantiza el derecho a la igualdad y prohíbe, entre otras, la discriminación por razones de sexo. El alto tribunal, entonces, señaló que la norma en cuestión incurría en este tipo de discriminación, en la medida en que las

mujeres tienen todas las capacidades para trabajar de noche si es necesario y, además, se les debe garantizar el ejercicio de las mismas oportunidades y derechos que tienen los hombres. En el marco de la Constitución de 1991, según la Corte, hombres y mujeres deben participar en los procesos económicos, sociales, políticos y laborales en condiciones de igualdad.

Feminismo cultural

Una visión alternativa es la propuesta por el llamado feminismo de la diferencia o cultural. De acuerdo con esta corriente feminista, los hombres y las mujeres razonan de una manera diferente. Debido a que podemos tener hijos, las mujeres valoramos la conexión con los demás y a asumimos las relaciones personales de una manera más solidaria. Como consecuencia, nuestros valores están determinados por las necesidades, deseos e intereses de los demás. Para las mujeres, los valores más importantes son el cuidado, las relaciones y la responsabilidad. Los hombres por su

²⁵ Entre ellas la Ley 823 de 2003 modificada por la Ley 1496 de 2011.

²⁶ Sentencia C-622 de 1997.

parte, debido a diferencias biológicas, valoran la autonomía, la independencia y la individualidad.

¿Qué incidencia ha tenido esta perspectiva desde un punto de vista jurídico? En Colombia esta visión se ha visto respaldada en la protección privilegiada de las mujeres como madres a través del amparo legal de la maternidad por medio de la licencia remunerada (que en el caso Colombiano es de 12 semanas),²⁷ el descanso diario de 20 minutos en la mañana y 20 en la tarde para la lactancia,²⁸ y la prohibición de despedir durante el embarazo.²⁹ Esta lista de medidas de protección son diferentes de algunas anunciadas para el feminismo liberal, pues de lo que se trata acá es de celebrar y proteger el papel fundamental que tienen las mujeres en la sociedad como madres.

Adicionalmente para esta perspectiva, la sociedad debería transformarse culturalmente para que lo más valorado sean las cualidades

femeninas: la solidaridad, el cuidado y la colaboración en lugar del individualismo, la autonomía y el antagonismo. Es por esta razón que muchas feministas culturales se han dedicado a fortalecer la resolución alternativa de conflictos.

Feminismo radical

Para las feministas radicales el problema de la inequidad se debe a que la sexualidad femenina le es expropiada a las mujeres por parte de los hombres. En otras palabras, eso que es lo más fundamental de nuestra identidad como mujeres es controlada, determinada y configurada por los deseos de los hombres. Las mujeres constantemente debemos aparecer como dispuestas a compartir nuestra sexualidad con los hombres y si no lo hacemos somos víctimas de violencia en diversas formas: acoso, agresiones físicas o violaciones. En otras palabras, esta apropiación hace que las mujeres sean consideradas como objetos sexuales que deben ser dominados

²⁷ Código Sustantivo del Trabajo, artículo 236.

²⁸ Código Sustantivo del Trabajo, artículo 238.

²⁹ Código Sustantivo del Trabajo, artículo 239. El llamado fuero de maternidad ha sido desarrollado

en reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional. Para el efecto, véanse, entre otras, las sentencias C-470 de 1997, T-095 de 2008 y T-631 de 2006.

a la fuerza (como en el acoso, la violación o la violencia intrafamiliar) o por los medios (a través de la pornografía). De esta manera, para las feministas radicales, no importa cuántas normas antidiscriminatorias existan, éstas no harán ninguna diferencia pues al final del día las mujeres ven su desarrollo social y económico limitado por la dominación sexual. Por otra parte, las feministas radicales critican a las feministas culturales pues según ellas no es cierto que las mujeres por razones biológicas seamos más solidarias o menos antagónicas. La razón por la cual las mujeres nos comportamos así es porque ese es el patrón impuesto por la dominación sexual y porque si no nos comportamos de esta forma, nuestra integridad física y en algunos casos nuestra vida estará en peligro.

Las feministas radicales en Colombia han concentrado sus esfuerzos en promover el aumento de las penas para la violencia intrafamiliar. Recientemente han concentrado sus esfuerzos en

visibilizar la violación como una manera de dominar a las mujeres en el marco del conflicto armado.

De esta forma, en el contexto de las negociaciones de paz entre el Gobierno y las FARC, uno de los componentes del conflicto que se ha visibilizado es el de la violencia sexual contra las mujeres. Son múltiples los informes y estudios de ONGs y otras entidades sobre el abuso sexual del que son víctimas las mujeres en el marco de la guerra. Por ejemplo, en un informe sobre esta temática preparado por ABColombia, Sisma Mujer y la U.S. Office on Colombia³⁰, la violencia sexual es comúnmente utilizada por los grupos paramilitares (más que por la guerrilla) con el propósito de ejercer control social sobre las mujeres. De esta manera, “se les imponen códigos particulares de conducta, y si los transgreden son castigadas.”³¹ Además, según el mismo informe, los grupos paramilitares aplican también estrategias de esclavización sexual tanto en niñas y adolescentes como en mujeres adultas.³²

³⁰ABColombia. Online:
http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence_report_Spanish.pdf

³¹ Ibid.

³² Ibid.

Estas dinámicas se registran también en un informe de Oxfam, en el que se publican los resultados de la Primera Encuesta de Prevalencia “Violencia sexual en contra de las mujeres en el contexto del conflicto armado colombiano”.³³ Las cifras de dicha encuesta provienen del periodo 2001-2009. Según esta publicación, 7.754 mujeres afirmaron ser víctimas de casos de prostitución forzada, lo cual equivale al 1,58% de las víctimas del conflicto. Por su parte, 326.891 mujeres, es decir 66,76% de las víctimas, afirmaron ser objeto de violencia sexual como forma de regulación de la vida social. De igual manera, 175.873 mujeres (35,92% de las víctimas) reconocieron haber sufrido acoso sexual y 48.554 (9,92% de las víctimas) aceptaron que habían sido sometidas a realizar servicios domésticos forzadamente. Estos son ejemplos de la utilización de la violencia sexual en el conflicto como herramienta para perpetuar la dominación de las mujeres por parte de los hombres.

Existen por lo menos dos instrumentos jurídicos que han tenido influencia del feminismo radical. El primero de ellos es el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional, expedido en el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 sobre desplazamiento forzado. En este auto, la Corte identifica los riesgos de género a los que se ven enfrentadas las mujeres en medio del conflicto. Entre estos, tiene un lugar preponderante el riesgo de violencia, abuso o explotación sexual. Además, en el auto se establece que “La violencia sexual contra la mujer es una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexuales, por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados, y en algunos casos aislados, por parte de agentes individuales de la Fuerza Pública”.³⁴

En segundo lugar, encontramos la Ley 1719 de 2014, promulgada como complemento de la Ley de víctimas y

³³Oxfam. Online:
[http://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/](http://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/files/101206_Primer_a_Encuesta_de_Prevalencia.pdf)

[documentos/files/101206_Primer_a_Encuesta_de_Prevalencia.pdf](http://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/files/101206_Primer_a_Encuesta_de_Prevalencia.pdf)

³⁴ Auto 092 de 2008.

restitución de tierras. Esta ley introduce modificaciones al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal, con el objetivo de garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, especialmente en el marco del conflicto. De esta manera, introduce nuevos delitos, tales como el embarazo forzado³⁵ o la esterilización forzada³⁶, y aumenta las penas para otros como la prostitución forzada³⁷. Además, prevé medidas de protección e indemnización para las víctimas y asigna la carga de la prueba de la comisión del delito a los organismos estatales de investigación. En este mismo sentido, dispone que se presuma la credibilidad de los testimonios de las víctimas.

Feminismo socialista

Otra visión que intenta dar respuesta a la desigualdad de género es la respuesta del feminismo socialista. De acuerdo con esta perspectiva, lo que

determina la discriminación de las mujeres frente a la ley es su falta de oportunidades económicas. Esta falta de oportunidades es la consecuencia de ser las responsables exclusivas del cuidado de niños y adultos mayores, con lo que se ven truncadas sus oportunidades laborales.

De hecho, una razón muy importante por la que las mujeres devengan menos es porque ven limitadas sus obligaciones laborales y tienen que cuidar a sus hijos³⁸. En efecto, los resultados de la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (Dane, 2014) establece que mientras que los hombres colombianos dedican, en promedio, 3 horas 10 minutos al día a actividades no remuneradas dentro del hogar, las mujeres deben dedicar 7 horas 23 minutos a labores de limpieza, mantenimiento, suministro de alimentos, arreglo de ropas, compras y administración de la casa, cuidado y apoyo a miembros del hogar y actividades con menores de cinco años, entre otras.³⁹

³⁵ Ley 1719 de 2014, artículo 8.

³⁶ Ley 1719 de 2014, artículo 7.

³⁷ Ley 1719 de 2014, artículo 4.

³⁸ Ibid.

³⁹ Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Online:

<http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-sociales/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut>

¿Qué consecuencias tiene esta interpretación para el derecho? Desde esta perspectiva, mientras no se socialice el trabajo reproductivo y se convierta en una responsabilidad de todos los miembros de una sociedad, las mujeres seguirán esclavizadas por el yugo de éste y sus oportunidades laborales, educativas, de participación en la vida pública y de socialización se verán limitadas por esta división, no importa cuáles sean los objetivos de igualdad de las leyes o de la reglamentación que pretenda darle igualdad y participación a las mujeres o la protección de la maternidad.

En Colombia, existe un experimento de socialización del trabajo reproductivo con un programa que se llama ‘Hogares Comunitarios de Bienestar’, administrado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), donde una ‘madre comunitaria’ (en algunos pocos casos, se trata de hombres, según el ICBF⁴⁰) cuida a los hijos de sus vecinas durante la jornada laboral, y las administraciones locales prestan el espacio y otorgan algunos

subsídios. Este programa ha sido ampliamente criticado pues los recursos destinados para el mismo siempre fueron escasos, lo que nos muestra la valoración social y cultural que se le da a dicha labor.

2. Propuesta de algunas herramientas legales para hacer efectivas las normas

En mi opinión, como feministas nos hemos concentrado en las reformas legales y constitucionales y hemos dejado de lado dos temas: la reglamentación y la interacción entre las diferentes normas jurídicas.

En primer lugar, tomemos el tema de la reglamentación. Es cierto que tenemos derechos consagrados constitucionalmente y diversas normas que consagran la igualdad. Sin embargo, ¿qué sucede cuando las normas se incumplen? ¿Existe una reglamentación adecuada expedida por la Rama Ejecutiva que permite su aplicación?

⁴⁰ Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Online:

<http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PrimeraInfanciaICBF/Madres>

En realidad, en la reglamentación hay vacíos grandes por los cuales se deja de aplicar la norma en muchas ocasiones. Existen muchos ejemplos de esta situación, sin embargo solo mencionaré tres. El primero tiene que ver con la Ley de Cuotas y la Reforma Política. En el primer caso, después de 15 años en los que ha estado vigente la ley, no se ha reglamentado cuáles son las consecuencias de que las mujeres no ocupen el 30% de los cargos de dirección y manejo. Es preciso mencionar que la ley se ha cumplido excepcionalmente y durante periodos muy cortos en el Gobierno Nacional⁴¹ y nunca en la Rama Judicial⁴².

Algunas de las razones por las que esta ley ha resultado ineficaz para proteger el derecho a la igualdad de las mujeres son: la falta de claridad de las disposiciones y la interpretación de la ley⁴³; la interpretación restringida de algunas de sus cláusulas por parte de la Corte Constitucional⁴⁴ y el Consejo de Estado y la falta de consecuencias claras y contundentes ante su incumplimiento.⁴⁵ Como consecuencia, la ley no ha tenido el impacto esperado en la participación de las mujeres en la administración pública.⁴⁶

De otro lado, en las elecciones al Congreso del 2014 se implementó la exigencia establecida en la Reforma Política⁴⁷, es decir, el 30% de las listas de

⁴¹ Molano, Paula & Rangel, Paula. ¿Seguirá Santos incumpliendo la Ley de Cuotas? Online: <http://lasillavacia.com/elblogueo/dejusticia/35063/seguira-santos-incumpliendo-la-ley-de-cuotas>

⁴² ¿ Por qué la Ley de Cuotas no se aplica en la Rama Judicial de Colombia Online: <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/por-ley-cuotas-aplica-en-rama-judicial-colombia>

⁴³ 1.No hay claridad sobre cuáles son los cargos jerárquicos en los que se debe cumplir con la cuota del 30% dispuesta en la ley; 2. No se tiene certeza sobre la forma de calcular la cuota del 30% necesario para cumplir con dicha norma; 3.El lenguaje general con el que fue diseñada le ley no permite saber cómo se cumple ni las consecuencias del incumplimiento de sus normas; 4. Algunos de los funcionarios que deben aplicarla tienen un fuero especial, lo que dificulta que se les aplique una sanción por no cumplir con la medida; 5. La Corte

Constitucional establece que la norma se debe aplicar en todas las ramas de poder público a nivel local y nacional, pero las ramas del poder público solo se entienden desde un punto de vista nacional. (Alviar García, H., & Sierra, I. C. J. (2012). *Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal*, págs. 57 y ss.

⁴⁴ Por ejemplo en la Sentencia C-371 de 2000.

⁴⁵ Llanos, B., & Sample, K. (2008). *30 años de democracia: ¿ en la cresta de la ola?: participación política de la mujer en América Latina*. IDEA Internacional.

⁴⁶ Alviar García, H., & Jaramillo Sierra, I. C. (2012). *Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal*.

⁴⁷ Ley 1475 de 2011

cada partido político debía estar compuesto por mujeres. Sin embargo, no dejó de haber controversia al respecto: los presidentes de los partidos políticos argumentaban que no había suficientes mujeres para incluir (a pesar de que las mujeres tenemos altos niveles de escolaridad) o insistían en que no querían poner mujeres solo “de relleno”⁴⁸. Y a pesar de que más mujeres ocupan cargos importantes en la política, la falta de una reglamentación clara y de sanciones específicas a los partidos políticos permiten que la incumplan.⁴⁹

El segundo ejemplo tiene que ver con el aborto. En el 2006 la Corte Constitucional Colombiana despenalizó el aborto en tres casos específicos⁵⁰. Sin embargo, existen varios obstáculos importantes que siguen enfrentando las

mujeres para acceder a la Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE⁵¹.

Existen muchas razones en el derecho administrativo que han bloqueado el ejercicio de este derecho en los casos específicos que consagró la Corte. De esta forma, el acceso a la IVE ha encontrado trabas por parte del Procurador General de la Nación (irónicamente, este es el funcionario encargado de hacer cumplir las leyes y las sentencias en Colombia) que ha perseguido a las mujeres que quieren ejercer el derecho.⁵² El Procurador Ordoñez, a través de la Procuradora Delegada que designó para vigilar el desarrollo de esta Sentencia, ha presentado escritos contra la demanda que logró liberalizar al aborto, ha escrito artículos y libros criticando la Sentencia⁵³, y ha perseguido y amedrentado a aquellas

⁴⁸ Revista Semana. Online: <http://www.semana.com/nacion/articulo/historica-participacion-de-mujeres-en-el-congreso/380652-3>

⁴⁹ Ibid.

⁵⁰ i) cuando el embarazo constituye peligro para la vida o la salud de la mujer; ii) cuando existe grave malformación del feto que haga inviable la vida extrauterina; o iii) cuando el embarazo es resultado de una conducta delictiva, como por ejemplo acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia

de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto (Sentencia C-355 de 2006).

⁵¹ Roa, Mónica. El derecho a decidir: avances, obstáculos y amenazas. [Revista Razón Pública. 24 noviembre 2009.](#)

⁵² Dejusticia. http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.340.pdf

⁵³ Roa, Mónica. El derecho a decidir: avances, obstáculos y amenazas. [Revista Razón Pública. 24 noviembre 2009.](#)

mujeres que han buscado ejercer su derecho a interrumpir su embarazo.

Adicionalmente, el Decreto 4444 de 2006, que regulaba particularmente la prestación del servicio de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), fue declarado nulo por el Consejo de Estado bajo el argumento de que este decreto reglamentaba la Sentencia C-355 de 2006, y esto no podía hacerlo el Gobierno Nacional. Se generó entonces, un vacío jurídico que dificulta el ejercicio de los derechos que las mujeres tienen de abortar en los casos permitidos⁵⁴.

En segundo lugar, el otro tema es que perdemos de vista la interacción entre las diferentes normas. Esta interacción, que es propia de la interdependencia de los derechos es la que efectivamente determina el verdadero potencial de las normas.

Por ejemplo, que las mujeres no tengan un derecho específico al cuidado de los hijos determinará el acceso al trabajo

remunerado o al sector informal y, en el caso colombiano, junto al trabajo remunerado formal vienen al acceso a la seguridad social (pensión, salud y subsidio familiar). Otro caso que ilustra la necesidad de tener presente la interacción de las normas es el relacionado con la dificultad de salir legalmente de un matrimonio. De esta forma, no tendrá mayor relevancia elevar las penas que se imponen por el maltrato a las mujeres, pues si es difícil salir del matrimonio, padecer la violencia es la única alternativa. Finalmente, en un país con el nivel de desempleo e informalidad tan alto como el de los colombianos (9.1% de la población económicamente activa se encuentra desempleada⁵⁵ y el 49.5% de los trabajadores está en el sector informal⁵⁶), establecer que el acoso sexual es un delito tendrá un impacto mínimo, pues las pocas trabajadoras formales se aferrarán a su empleo de cualquier manera (adelantar una acusación penal contra el jefe o superior

⁵⁴ Dejusticia. La regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.. http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.339.pdf

⁵⁵ Portafolio. Online: <http://www.portafolio.co/economia/tasa-desempleo-colombia-durante-2014-fue-91>

⁵⁶ DANE. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/Res_ejecutivo_Informalidad_Dic14_feb15.pdf

jerárquico es una invitación al despido), y en los trabajos informales no existen el tipo de garantías contra esos abusos.

Como conclusión, creo que, independientemente de nuestra definición de las causas que generan la desigualdad de género, nuestros esfuerzos políticos deben estar encaminados no solamente a buscar reformas constitucionales y legales, sino que debemos hacer un seguimiento constante a la reglamentación de las normas y a la interacción entre las diferentes áreas del derecho.

Bibliografía

ABColumbia, Sisma mujer. Colombia: mujeres, violencia sexual en el conflicto y el proceso de paz. Online: http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Sexual_violence_report_Spanish.pdf [consultado el 2 de mayo de 2015]

Alviar García, Helena, and Isabel Cristina Jaramillo Sierra. Feminismo y crítica jurídica. El análisis distributivo como alternativa crítica al legalismo liberal. (2012).

Ansorena Montero, Aixa. "Negotiating Women's Legal Equality: Four Versions of a Law." *The Costa Rican Women's*

Movement: A Reader. Ed. and trans. Ilse Abshagen Leitinger. Pittsburgh: U of Pittsburgh P (1997): 111-19.

DANE. https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/Res_ejecutivo_Informalidad_Dic14_feb15.pdf [consultado el 30 de abril de 2015]

Dejusticia. La interrupción voluntaria del embarazo en el Sistema General de Seguridad Social. http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.340.pdf [consultado el 30 de abril de 2015]

Dejusticia. La regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en Colombia.. http://www.dejusticia.org/files/r2_actividades_recursos/fi_name_recurso.339.pdf [consultado el 30 de abril de 2015]

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Online: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/condiciones_vida/pobreza/bol_pobreza_13.pdf [consultado el 30 de abril de 2015]

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. Online: <http://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-sociales/encuesta-nacional-del-uso-del-tiempo-enut> [consultado el 30 de abril de 2015]

El País, Colombia. ¿Por qué la Ley de Cuotas no se aplica en la Rama Judicial de Colombia Online: <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/noticias/por-ley-cuotas-aplica-en-rama-judicial-colombia> [consultado el 3 de mayo de 2015]

El Tiempo. Colombianas trabajan más que los hombres, pero ganan menos que ellos Online: <http://www.eltiempo.com/estilo-de-vida/educacion/brechas-salariales-entre-hombres-y-mujeres-en-colombia/15353195> [consultado el 30 de abril de 2015]

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Online: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/PrimeraInfanciaICBF/Madres> [consultado el 3 de mayo de 2015]

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Información Estadística de Violencia contra la Mujer. Online: <http://www.medicinalegal.gov.co/documentos/88730/989694/bolet%C3%ADn.pdf/1e5d84cd-877e-4388-806f-9733ebafdb63> [consultado el 29 de abril de 2015]

León, Magdalena, M. Pollack, J. L. Garret, E. J. Trigo, W. J. Stevens, A. Barrera, T. Tomic et al. *Mujeres y participación política: avances y desafíos en América Latina*. No. E50 991. CEPAL, Santiago (Chile), 1994.

Llanos, Beatriz, y Kristen Sample. *30 años de democracia: ¿ en la cresta de la ola?: participación política de la mujer en América Latina*. IDEA Internacional, 2008.

Molano, Paula y Rangel, Paula. ¿Seguirá Santos incumpliendo la Ley de Cuotas? Online: <http://lasillavacia.com/elblogueo/dejusticia/35063/seguira-santos-incumpliendo-la-ley-de-cuotas> [consultado el 1 de mayo de 2015]

Naciones Unidas. Online: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2015/03/06/dia-internacional-de-la-mujer-2015-empoderando-a-las-mujeres-empoderando-a-la-humanidad-imaginalo-mensaje-del-sistema-de-las-naciones-en-colombia/> [consultado el 29 de abril de 2015]

Oxfam. Violaciones y Otras Violencias Saquen mi cuerpo de la Guerra Online: http://www.oxfamintermon.org/sites/default/files/documentos/files/101206_Primer_a_Encuesta_de_Prevalencia.pdf [consultado el 1 de mayo de 2015]

Portafolio. Online: <http://www.portafolio.co/economia/tasa-desempleo-colombia-durante-2014-fue-91> [consultado el 30 de abril de 2015]

RCN Radio. Desempleo entre mujeres en

Colombia continúa siendo mayor que el de los hombres: DANEOnline: <http://www.rcnradio.com/noticias/tasa-de-desempleo-de-las-mujeres-en-colombia-continua-siendo-mayor-que-la-de-los-hombres> [consultado el 30 de abril de 2015]

Roa, Mónica. El derecho a decidir: avances, obstáculos y amenazas. [Revista Razón Pública. 24 noviembre 2009.](#) [consultado el 3 de mayo de 2015]

Semana. La ciudad con más violencia sexual contra la mujer en Colombia. Online: <http://www.semana.com/nacion/articulo/bogota-la-ciudad-con-mas-violencia-sexual-contra-la-mujer-en-colombia/392250-3> [consultado el 1 de mayo de 2015]

Semana. Hablemos de informalidad económica y educación. Online: <http://www.semana.com/educacion/articulo/cifras-relacion-entre-genero-trabajo-informal/387050-3> [consultado el 1 de mayo de 2015]

Semana. El poder de las mujeres en el Congreso. Online: <http://www.semana.com/nacion/articulo/historica-participacion-de-mujeres-en-el-congreso/380652-3> [consultado el 30 de abril de 2015]

United Nations Population Fund. UNFPA) Online: http://www.unfpa.org.co/?page_id=1307 [consultado el 1 de mayo de 2015]

Sentencias

Corte Constitucional. Sentencia C-622 de 1997 MP. Hernando Herrera Vergara
Corte Constitucional, Sentencia C-371 de 2000 MP. Carlos Gaviria Diaz
Corte Constitucional. Sentencia C-355 de 2006 MP. Jaime Araújo Rentería